



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Promoción Integral Educativa (Copie)
Demandada	GRACIELA MONTOYA VELEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00725
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Debe manifestar bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.
2. Deberá modificar la cuantía del proceso en la parte introductoria, pues señala dos cuantías.
3. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deberá informar como se obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar la evidencia correspondiente.
4. De igual, en virtud del artículo 5 ibídem, deberá aportar el correo del sucrito en el escrito de la demanda y este debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
5. En razón al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso deberá aportar la dirección física y electrónica del demandante, de igual, deberá allegar la dirección física de la demandada o si no tiene conocimiento de esta, deberá manifestarlo así.

6. Deberá allegar documento donde conste el endoso que se le realizó al apoderado y como se mencionó en la introducción de la demanda.
7. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 ibídem, deberá señalar el domicilio del demandante.
8. En virtud del numeral 5 del artículo en mención deberá verificar la fecha en la que solicita sean contados los intereses moratorios, pues una cosa es la fecha donde la obligación es exigible y otra cuando empieza a correr la mora

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado al correo judicial del Despacho. de otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
8 **JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
578decd724e50c96110a3fd806a1502e94060743520ff087e5cd2b4a85b47b48

Documento generado en 19/11/2020 02:47:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>